

La situación especial de la Iglesia en Gales: consideraciones jurídicas

NORMAN DOE
Cardiff University
SARA ACUÑA GUIROLA
Universidad de Cádiz
JAVIER GARCÍA OLIVA
Universidad de Cádiz

I. INTRODUCCIÓN

En el presente estudio pretendemos poner de relieve el origen y desarrollo de la estructura legal de la Iglesia en Gales, deteniéndonos en su naturaleza jurídica, cuando ya han transcurrido ochenta y un años desde que se produjo la escisión de la misma respecto a la de Inglaterra. Aun así, tras este periodo, consideramos que debido al conjunto de situaciones políticas y jurídicas que se han venido produciendo a lo largo de la historia, no es una tarea fácil dar una respuesta legal, lo suficientemente ilustrativa y convincente, que permita comprender esta realidad de una forma definitiva y sencilla. A pesar de todo, conscientes de las limitaciones a las que se enfrenta este trabajo, hemos querido abordarlo para aproximar al lector a esta realidad jurídica desconocida en gran parte de la Europa occidental.

Con carácter previo a este análisis, nos ha parecido conveniente dar unas breves notas sobre la posición que ocupa Gales en el Reino Unido. Como es sabido, éste se encuentra integrado por Inglaterra, Gales y Escocia (que, a su vez, forman Gran Bretaña), así como por Irlanda del Norte, presentando en su seno diversos sistemas jurídicos. Tanto Escocia como Irlanda del Norte cuentan con sus respectivos ordenamientos, mientras que Inglaterra y Gales básica-

mente comparten el mismo régimen legal. Ahora bien, desde 1998, en el que se inició el proceso conocido como de devolución de poderes, la situación política y jurídica galesa ha sufrido una modificación de forma parcial. Prueba de lo que decimos es la creación del órgano legislativo la Asamblea Nacional, que si bien tiene jurídicamente unas funciones limitadas, probablemente propiciará en los próximos años la formación de un Derecho galés, en cierto sentido diferente del inglés, pero que naturalmente seguirá integrando el *Common Law* aplicable tanto a uno como a otro territorio. Esta nueva etapa en lo jurídico es paralela por un lado, a una incipiente expansión de la cultura y lengua galesas del pasado, tras muchos años de retroceso, y por otro, a un fortalecimiento de la idea del nacionalismo galés¹.

Mientras que la Iglesia en Gales hunde sus raíces históricas en la antigua Iglesia céltica, que existía en las Islas Británicas con anterioridad a la llegada de San Agustín y la Iglesia romana², en el periodo medieval las cuatro diócesis galesas, existentes en esos momentos, pasaron a formar parte de la provincia de Canterbury, en virtud de la reforma anglicana del siglo XVI, integrándose de este modo en la nueva confesión *established*³, es decir, la Iglesia de Inglaterra. Dichas diócesis fueron gobernadas por las normas del Derecho ecle-

¹ Inglaterra y Gales fueron unidas por el *Act of Union* 1536. Para un mayor conocimiento de la historia moderna y contemporánea de la nación galesa, vid. Morgan, K.O.: *Rebirth of a Nation: Wales 1880-1980* (Oxford, 1981; 2nd edn. 1982).

² Vid. Walker, D (ed): *A History of the Church in Wales* (Penarth, 1976; re-issued 1990).

³ Para el concepto de *establishment*, vid. Epígrafe II. 3.

⁴ Vid. Walker, D: "Disestablishment and independence", en D. Walker (ed.), *A History of the Church in Wales*, op.cit., Vid. T.G. Watkin, "Disestablishment, Self-Determination and the Constitutional Development of the Church in Wales", en Doe, N (ed): *Essays in Canon Law: A Study of the Law of the Church in Wales*, Cardiff, 1992.

⁵ Vid. Con relación a las diversas iglesias pertenecientes a la Comunión Anglicana, N.Doe, *Canon Law in the Anglican Communion*, Oxford, 1998.

⁶ [1944] 1 All ER 710. * Todas las traducciones al castellano del presente artículo han sido realizadas por los autores.

⁷ Empleamos el término castellano *ley parlamentaria* como sinónimo del vocablo inglés *Act*, aun cuando somos conscientes de su no estricta equivalencia. Es por ello por lo que los utilizaremos indistintamente indicando una misma realidad.

siástico y canónico aplicables a aquella.

Desde entonces, en un periodo en el que un sector importante de la sociedad tenía serios problemas para comprender y expresarse en inglés, el clero anglicano casi en su totalidad mostró su recelo a la cultura y lengua galesas. Por ello, la Iglesia de Inglaterra fue considerada por muchos galeses no sólo como privilegiada y conservadora en el terreno político, sino también como extranjera. En consecuencia, el proceso de *disestablishment*, o desvinculación eclesial respecto al poder temporal en territorio galés, contó con un respaldo social mayoritario, ya que los fieles de otros creídos, fundamentalmente los denominados no conformistas, entre los que cabría incluir a metodistas y baptistas, consideraban que su situación era discriminatoria con respecto a la de la confesión *established*.

Por otra parte, aunque con una gran oposición por parte de la propia Iglesia de Inglaterra en Gales, una clara voluntad política desencadenó todo el procedimiento jurídico que llevó a una modificación sustancial de la posición de la misma en este territorio. El anglicanismo dejó de ser oficial en Gales en 1920, constituyéndose una nueva confesión, la Iglesia en Gales, que si bien con un cuerpo doctrinal semejante, sería desde entonces independiente de Inglaterra. En la actualidad, son evidentes las diferencias puesto que aún hoy Inglaterra es formalmente anglicana⁴.

II. CLASIFICACIONES DE LA IGLESIA EN GALES POR EL DERECHO SECULAR

Podemos aproximarnos al status jurídico de la Iglesia en Gales desde dos perspectivas: la canónica y la civil. Según la primera, la Iglesia en Gales es una provincia autónoma, perteneciente a la Comunión Anglicana y posee su propio sistema constitucional⁵. Sin embargo, nos vamos a centrar básicamente, en el aspecto civil, es decir, la situa-

ción de la Iglesia según el Derecho del Estado, exponiendo de una forma concisa las distintas clasificaciones realizadas en torno a su naturaleza jurídica, las cuales pueden proceder bien de los órganos legislativos, bien de los judiciales.

1. La Iglesia en Gales es *disestablished*

Consideramos que ésta es la concepción más extendida, corroborada, incluso, por los tribunales. Un ejemplo significativo de esta afirmación lo encontramos en el proceso del *Representative Body of the Church in Wales v The Tithe Redemption Commission* en 1944, en el cual Lord Porter se refirió a la Iglesia *disestablished* en Gales y en la misma causa, Viscount Simon corroboró el *disestablishment* de tal confesión⁶.

Tal clasificación cobra sentido si se la compara con la situación de la Iglesia en Inglaterra, que por el contrario es *established*. A lo cual puede añadirse, y es un hecho que fortalece la diferencia, que el Derecho de ésta es considerado parte del ordenamiento nacional, lo que no se puede mantener en el supuesto galés.

Sin embargo, desde un punto de vista estrictamente técnico, esta acepción no es correcta porque la fundación legal de la Iglesia en Gales es el resultado de *the Welsh Church Act of 1914*⁷, consistiendo en puridad el *disestablishment* en el desgajamiento de las diócesis de la Iglesia de Inglaterra ubicadas en Gales, que tuvo lugar el 31 de marzo de 1920 y no, tal y como se sostiene en reiteradas ocasiones, en un proceso en el seno de la propia Iglesia de Gales, pues ésta entonces aún no existía. Como la norma aludida destaca, su objetivo era acabar con el *establishment* de la Iglesia de Inglaterra en Gales y en Monmouthshire.

De hecho, esta reflexión de que la Iglesia en Gales no es realmente *disestablished* pareció no levantar demasiadas reticencias cuando fue expuesta y argumentada en el proceso de Re

MacManaway, en 1951, sosteniendo que “the Welsh Church Act de 1914 no produjo el *disestablishment* de la Iglesia galesa, sino únicamente de aquella parte de la Iglesia de Inglaterra ubicada en Gales”⁸.

2. La Iglesia en Gales posee carácter contractual o consensual

Del mismo modo que ocurre con otras confesiones ubicadas en el territorio galés, los tribunales civiles entienden que la Iglesia de Gales es una sociedad con una estructura consensual cuyos miembros, sea cual sea su posición dentro de la Iglesia, se obligan entre sí como si de un contrato privado se tratase.

La normativa de índole eclesiástica anterior a 1920, cuya destinataria era la Iglesia de Inglaterra (de la que Gales formaba parte), emanada bien del Estado o bien de la propia confesión, perdió su carácter preceptivo para la nueva confesión desde aquella fecha⁹. Sin embargo, tal normativa continúa aplicándose a la Iglesia en Gales en virtud de un contrato *ficticio*. De hecho, *the Welsh Church Act* declara que “tales disposiciones serán obligatorias para los fieles de tal Iglesia como si ellos hubiesen recíprocamente acordado estar vinculados por las mismas”, a menos y hasta el momento en que la propia confesión desee alterarlas¹⁰. Asimismo, la Constitución de la Iglesia prevé que el Derecho eclesiástico anterior a 1920 todavía afecta a los fieles galeses. Ahora bien, desde esa fecha, dicha normativa, como por ejemplo *the Church Discipline Act* de 1840, se ha venido aplicando con menor frecuencia¹¹.

En cuanto a la regulación eclesial posterior a 1920, que encontramos en la Constitución y en los Cánones, entre otros documentos, también vincula contractualmente a los miembros del credo anglicano. Así lo reconocen los tribunales civiles, por ejemplo *the High Court*, que en 1998 sostuvo que “la Iglesia en Gales es una institución cuya autoridad legal le es conferida por una sub-

ordinación voluntaria a su jurisdicción, sin función estatutaria ni gubernativa alguna, bien de hecho o bien de derecho. De esta forma, tiene características parecidas a las restantes confesiones, que no son *established* al no formar parte de la estructura estatal”¹².

En definitiva, de conformidad con este punto de vista, cabría argumentar que el proceso de *disestablishment* conllevó la privatización de la Iglesia en Gales y trajo consigo la instauración de una nueva Iglesia contractual no *established*.

3. La Iglesia en Gales es *re-established*

Tal clasificación fue utilizada en el proceso de *Powell v Representative Body of the Church in Wales* en 1957, por Mr. Justice Wynn-Parry. En su opinión, el propósito que perseguía *the Welsh Church Act* de 1914 era “*re-establish* la Iglesia en Gales, en esta ocasión sobre una base contractual”¹³. En cualquier caso, parece obvio que el *re-establishment* de tal confesión dista mucho de la situación anterior, en la que las diócesis ubicadas en Gales pertenecían a la Iglesia de Inglaterra, por diferentes motivos:

- 1) Los obispos ya no son elegidos por el Monarca ni tienen derecho alguno a ser miembros de la Cámara de los Lores en su calidad de representantes del credo anglicano en Gales.
- 2) Los sacerdotes y religiosos, así como las comunidades eclesiásticas carecen de personalidad jurídica como corporaciones reconocidas por el Derecho civil, a diferencia de lo que sucede con los clérigos y laicos encargados de la vigilancia de los templos en la Iglesia de Inglaterra.
- 3) *The Governing Body*, que es el órgano legislativo de la Iglesia en Gales y a su vez representante de los obispos, clérigos y laicos de la misma, no necesita que sus cá-

⁸ [1951] AC 161 at 165.

⁹ Vid. *Welsh Church Act* 1914, s. 3(1).

¹⁰ *Welsh Church Act* 1914, s. 3(2).

¹¹ *Constitution*, XI, 36.

¹² Case No. CO/2880/98.

¹³ [1957] 1 All ER 400 at 403.

¹⁴ Se trata del máximo órgano legislativo y ejecutivo de la Iglesia de Inglaterra. Algunos autores, haciendo un paralelismo con el ámbito civil, se refieren al mismo como el Parlamento de la Iglesia.

¹⁵ Disposiciones concernientes a las más diversas cuestiones eclesiales y que, al ser emanadas del máximo órgano legislativo de la Iglesia, son un símbolo de su autonomía. No obstante, como hemos señalado, para alcanzar plena eficacia jurídica deben ser ratificadas por el Parlamento británico y contar con el consentimiento de la Corona. Ambos requisitos evidencian los vínculos, aún existentes, entre el Estado y la Iglesia de Inglaterra.

¹⁶ AG (Victoria) ex rel Black v Commonwealth (1981) 146 CLR.

¹⁷ [1907] 2 KB 112 at 126.

¹⁸ Vid. Welsh Church Act 1914, s. 3(2) y eg Forbes v Eden (1867) LR 1 HL Sc and Div 566.

nes sean reconocidos por la Corona. En cambio, del Sínodo General de la Iglesia de Inglaterra¹⁴ emanan, por un lado normas conocidas como *measures*¹⁵, que con anterioridad al consentimiento real deben ser preceptivamente aprobadas por el Parlamento británico y por otro, del citado Sínodo también proceden los cánones, que para alcanzar eficacia jurídica requieren la rúbrica del Monarca.

4) The Welsh Church Act de 1914 reconoció la pervivencia de los tribunales eclesiásticos en Gales, aun cuando no contempló la posibilidad de que ejercitaran jurisdicción coercitiva alguna. De hecho, a diferencia de lo que acontece en el sistema judicial estatal, la sumisión a las decisiones de los tribunales eclesiásticos requiere el previo consentimiento de los miembros de la confesión anglicana.

En todo caso, optar por esta clasificación o por la más comúnmente aceptada que considera a la Iglesia en Gales como una confesión *disestablished*, no es sencillo, máxime cuando definir con precisión el término *establishment* presenta tantas dificultades, ya que, prescindiendo de la visión que sobre tal fenómeno aportan otras disciplinas, en el ámbito jurídico se refiere simplemente a la relación legal entre el Estado y un credo religioso. Por otra parte, hay que tener en cuenta cómo los tribunales civiles han definido al menos, en cinco ocasiones, qué debe entenderse por *establishment*¹⁶:

1) En primer lugar, equivaldría a "conceder un status legal, reconocer o proteger" a una confesión. Desde este punto de vista, la Iglesia en Gales, al igual que la de Inglaterra y otros credos, es *established*, pues tiene un status legal, que es reconocido y protegido por el ordenamiento.

2) En segundo lugar, ha sido definido como "conferir a una religión o a un grupo religioso el carácter de Iglesia estatal". El anglicanismo en Gales no es desde luego *established* en este sentido. Sin embargo, el modelo de relaciones entre el Estado y la Iglesia en Inglaterra sí lo sería, aunque sólo parcialmente, ya que como el tribunal del proceso entre Marshall y Graham en 1907 sostuvo, "una Iglesia que es *established* no se convierte meramente en un departamento de la estructura estatal. El *establishment* existente en la actualidad significa tan sólo que el Estado ha aceptado a la Iglesia de Inglaterra como una confesión que enseña con veracidad la fe cristiana y a la que se le concede una posición especial, confiriendo a sus decretos una cierta sanción legal"¹⁷.

3) En tercer lugar, *establishment* ha sido considerado desde un punto de vista judicial como "el apoyo a una Iglesia en la observancia de su doctrina". La Iglesia de Inglaterra lo es desde esta perspectiva y su normativa, tanto las *measures* como los cánones, pueden tener eficacia ante los tribunales estatales, además de proteger su doctrina a través de las leyes, fundamentalmente contra la blasfemia. Por otra parte, los órganos judiciales civiles también pueden intervenir en aquellos supuestos en los que se produce un incumplimiento de los aspectos contractuales de la normativa de la Iglesia en Gales, especialmente cuando concierne al patrimonio de la misma¹⁸.

4) En cuarto lugar, un *establishment* absoluto podría conllevar deberes del Estado y de los ciudadanos para sufragar los gastos económicos de la confesión. En este sentido, ni la Iglesia en Gales, ni la de Inglaterra son *established*, aun cuando ambas instituciones gozan de bonificaciones fiscales, entre otras prerrogativas.

5) Como última consideración se ha pensado que este concepto, *establishment* significa "fundar o establecer una nueva Iglesia", lo cual es discutible con respecto a la Iglesia en Gales.

Por el contrario, la Iglesia de Inglaterra se integra en esta categoría, ya que de acuerdo con sus cánones es "*established by law*". Técnicamente, en virtud de la legislación del siglo XVI, es una confesión "by statutory law established", es decir, una institución eclesial fundada por el Estado.

Realizadas estas puntualizaciones que niegan, si no de una manera rotunda, que la Iglesia en Gales sea *established*, podríamos destacar que debido a que su creación es el resultado de una acción legislativa por parte del Estado, cabría hablar de un *establishment* en sentido amplio. No obstante, debemos realizar algunas matizaciones a esta afirmación, porque lo consideramos imprescindible para comprender su sentido.

Las matizaciones a las que nos referimos las podemos sintetizar de la siguiente forma:

- a) De una manera general *the Welsh Church Act* de 1914 creó legalmente a la Iglesia en Gales, propiciando la fórmula del contrato eclesial. De hecho, tal carácter contractual fue declarado formalmente por el Estado.
- b) El Estado proporcionó estatutariamente a la Iglesia un contrato integrado inicialmente por el Derecho eclesiástico anterior a 1920. Pero al tiempo que requería la continuidad en su aplicación de dicha normativa, definió en qué consistía el ordenamiento interno de la Iglesia en Gales.
- c) Por otra parte, el Estado, mediante el tantas veces citado estatuto de 1914, confirió a la Iglesia un poder a fin de que ésta pudiera elaborar su propia Constitución y

demás normativa¹⁹. Esta prerrogativa incluía la facultad para revisar su contrato, incluyendo los estatutos parlamentarios que formaban parte de aquel.

En otras palabras, el poder temporal brindó a la Iglesia un contrato, la posibilidad de modificarlo y este pacto, heterogéneo por naturaleza, contempló la facultad de derogar la precedente normativa parlamentaria. De esta forma, mientras que el *establishment* de la Iglesia de Inglaterra fue declarado por estatutos, el equivalente fenómeno en Gales, de existir, habría de definirse como contractual y reconocido por los poderes públicos.

4. La Iglesia en Gales es *quasi-established*

También la expresión *quasi-established*²⁰ puede aplicarse a la Iglesia en Gales, pues tanto el Estado como la propia Iglesia se refieren a ésta como si de hecho fuese *established*.

Thomas Watkin ha aportado ideas muy interesantes respecto a los vestigios que aún podemos encontrar del *establishment* en la normativa estatal aplicable a la Iglesia en Gales²¹. Las leyes sobre el matrimonio y los entierros, que como parte del Derecho nacional aún hoy vinculan a dicha Iglesia son dos excepciones a la regla contenida en *the Welsh Church Act*, la cual contemplaba que el Derecho eclesiástico aplicable hasta aquel momento dejaría de ser preceptivo. Según aquella normativa, las personas que residan en una parroquia, en tanto en cuanto estuviesen cualificados para contraer un legítimo matrimonio, poseían un derecho a la celebración del mismo en la iglesia de dicha circunscripción eclesiástica. Asimismo cuentan con una facultad, llegado el momento, a recibir sepultura, no obstante las normas referentes a entierros en la Iglesia en Gales deben ser aprobadas por la Asamblea Nacional a fin de adquirir efectos civiles. De la misma manera los citados derechos prevalecen, por supuesto, cuando nos referimos a la Iglesia de Inglaterra.

¹⁹ Welsh Church Act 1914, s. 13.

²⁰ Por ejemplo, este término ha sido utilizado por M.H. Ogilvie, un jurista canadiense, que refiriéndose a las relaciones entre el Estado y las confesiones en Canadá, describió a la Iglesia de Inglaterra como *quasi-disestablished*.

²¹ Watkin, T.G: "The vestiges of establishment: the ecclesiastical and canon law of the Church in Wales", en *Ecclesiastical Law Journal* (1990), pág. 110.

²² Prison Act 1952, ss. 7 y 19. (vid. S. 53 (3) también); Prison Rules 1964, SI 1964, No. 388.

²³ Planning (Listed Buildings and Conservation Areas) Act 1990 y the Ecclesiastical Exemption (Listed Buildings and Conservation Areas) Order 1994/1771.

²⁴ CG/2880/98.

²⁵ Welsh Church Act 1914, s. 3(2).

²⁶ Matrimonial Causes Act 1965, s.8.

Estas manifestaciones del *establishment* no son en cualquier caso estáticas. Ciertamente, el Estado ha perpetuado vestigios del mismo, pero al mismo tiempo ha originado nuevas fórmulas desde el siglo XIX. Este hecho sugiere que el *quasi-establishment* es un proceso continuo y dinámico, que se ha reflejado tanto en Derecho público como en la normativa interna de la Iglesia en Gales.

1) Ejemplos de tal *quasi-establishment* en el Derecho civil serían los siguientes:

- a) En primer lugar, este sector del ordenamiento puede imponer un deber específico a la Iglesia consistente en proporcionar atención espiritual al conjunto de la sociedad. Por ejemplo, *the Prison Act* de 1952 requiere que cada prisión en Gales cuente con un capellán, que debe ser un sacerdote de la Iglesia en Gales y que es nombrado por el *Home Secretary* británico. Los capellanes son de esta forma agentes estatales y de conformidad con el estatuto de 1952, no pueden ejercer su ministerio sin licencia episcopal. Además, están obligados a visitar diariamente a todos los prisioneros anglicanos que se encuentren enfermos o en situación de aislamiento en su celda. Aquellos otros que no pertenecen a tal credo tienen el derecho de acudir a la capilla y si lo solicitasen, deben ser visitados por el capellán anglicano²⁷. La Iglesia de Inglaterra tiene el mismo deber a su vez en las prisiones inglesas.
- b) En segundo lugar, el Derecho estatal puede conferir privilegios específicamente a la Iglesia en Gales. Entre otros,
- i) Tanto la Iglesia en Gales como la de Inglaterra disfrutan de exenciones fiscales. En razón de esta prerrogativa, los edificios usados para fines eclesiásticos no requieren un previo consentimiento de las autoridades locales para la conser-

vación del mismo, ni tampoco la autorización de los poderes públicos cuando sea necesaria una reparación²⁸. *The High Court*, en la decisión de *R v Provincial Court of the Church in Wales, ex parte Williams* (1998), sostuvo que los procedimientos disciplinarios que tienen lugar en el Tribunal Provincial de la Iglesia en Gales no están sujetos a *judicial review*, porque emanan de una institución privada y no pública²⁹. Sin embargo, resulta discutible que los tribunales diocesanos de la Iglesia, al ejercitar su *faculty jurisdiction*, así como el Tribunal Provincial en las apelaciones relativas a dicha jurisdicción, no actúen como agencias estatales, toda vez que desempeñan las funciones de las autoridades públicas. De hecho, *the Welsh Church Act* de 1914 prevé expresamente que el Derecho interno de la Iglesia "se hará cumplir por los tribunales temporales en relación con cualquier propiedad" sostenida en nombre del anglicanismo galés³⁰.

- ii) Por otra parte, *the Matrimonial Causes Act* de 1965, normativa estatal, expresamente exige a los sacerdotes de la Iglesia en Gales, por motivos de conciencia, del deber ya mencionado de solemnizar matrimonios de personas residentes en su parroquia, cuando al menos uno de los contrayentes sea una persona divorciada³¹.

- c) Las normas del ejecutivo pueden conferir derechos a la Iglesia en Gales. Así, por ejemplo, circulares gubernativas regulan la atención espiritual que el clero debe prestar en los hospitales públicos, siempre y cuando estén autorizados por el episcopado. Las circulares también se refieren con carácter general a otros credos, pero hay previsiones específicas para el clero anglicano.

Ahora bien, si definiéramos desde una perspectiva más amplia y cuanto

menos discutible, un vestigio del *establishment* como cualquier norma estatal que confiriere a la Iglesia en Gales, bien facultades, bien deberes, podríamos incluir muchas otras manifestaciones del estudiado fenómeno, como las situaciones que detallamos a continuación.

i) Cuando la Iglesia en Gales celebra acuerdos con otros grupos religiosos para el uso compartido de edificios de esta naturaleza, dichos convenios son regulados por *the Sharing of Church Buildings Act* de 1969. Tal norma es aplicable a la confesión anglicana, pero también a otras.

ii) El orden público a respetar durante la celebración del culto religioso, tanto de la Iglesia anglicana como de otros credos, es protegido por *the Ecclesiastical Courts Jurisdiction Act* de 1860.

iii) Las escuelas de la Iglesia en Gales desempeñan la labor educativa del Estado en un ambiente religioso.

iv) Y por supuesto, al igual que los cánones de la confesión oficial inglesa, el ordenamiento de la Iglesia en Gales, a fin de gozar de validez, no debe ser incoherente ni con la normativa parlamentaria ni con el Derecho común.

2) *Quasi-establishment* en el Derecho privado de la Iglesia en Gales:

Si bien hasta el momento hemos venido centrándonos en un estudio de la naturaleza jurídica del anglicanismo galés desde la perspectiva civil, creemos adecuado hacer unas reflexiones sobre la consideración de la Iglesia como *quasi-established* desde la perspectiva de la propia Iglesia.

No es únicamente el Estado quien perpetúa los vestigios del *establishment*, que estamos analizando desde un punto de vista amplio, pues la propia regulación eclesial apunta en esta dirección.

a) El Derecho canónico de la Iglesia en Gales contempla que sus actividades han de ser puestas al servicio de toda la sociedad. El deber que compete a los sacerdotes de celebrar bautizos de conformidad con la normativa anterior a 1920²⁷, conlleva un derecho a ser bautizado, del cual disfrutaban todos los residentes en la parroquia.

b) Por otra parte, a veces la Iglesia busca en el Estado pautas para su organización interna. Aunque recientemente ha sido modificado, el funcionamiento del *Governing Body*, órgano legislativo, se basa con carácter general en el modelo de Westminster. Igualmente, la regulación de la Iglesia referente a la protección de los menores está basada en fórmulas seculares, aun cuando adaptada a las necesidades y estructuras eclesiales.

c) La Corona aún disfruta una continua, si bien limitada función, en la vida de la Iglesia en Gales: ejemplo de ello es que *the Representative Body*, órgano encargado de su gestión económica, ha sido creado tanto por normativa parlamentaria como por una Carta Constitucional Real. También es interesante señalar que la legislación concerniente a catedrales anglicanas en Gales, prevé que el lugar que ocupa el Monarca durante sus visitas a la catedral de St. Davids, en el suroeste del país, no se modificará, siendo esta prerrogativa una clara evidencia de los históricos vínculos con la Corona.

d) Con carácter general, los elementos fundamentales y configuradores del *establishment* de la Iglesia de Inglaterra sobrevivieron al proceso de *disestablishment*, en una clara muestra de pragmatismo. Así, el gobierno representativo, la función de vigilancia de los obispos, el ministerio canónico, el carácter central y permanente de *the Thirty-Nine Articles*²⁸ como corazón doctrinal de la Iglesia y el sistema parroquial muestran la pervivencia de los rasgos que la asemejan, incluso a día de hoy, al

²⁷ Canons Ecclesiastical 1603, Can. 68.

²⁸ Cuerpo doctrinal aprobado para la Iglesia de Inglaterra en 1562, durante el reinado de Isabel I.

²⁹ Vid. Halsbury, *Laws of England*, Vol. 14, *Ecclesiastical Law*, 4th edn. London, 1975, para. 302.

³⁰ Constitution, I.2.

³¹ Constitution XI.1(2)(a): ésta considera que para los fines de los tribunales eclesiásticos se consideran miembros de la Iglesia, aquellos que aparecen enumerados en la sección I.2 de la Constitución.

³² Government of Wales Act 1998, s. 114.

modelo inglés. Por supuesto, junto a tal continuidad, hubo cambios significativos, como la introducción de un nuevo sistema de patronato, en el que el Estado no estaría implicado.

Todos estos ejemplos anteriormente reseñados en este apartado concierne a la consideración de la Iglesia en Gales como *quasi-established*, bien en el Derecho civil, bien en la actividad y misión de la Iglesia de Gales, sugieren que ésta podría, en cierta forma, ser considerada *quasi-established*. En otras palabras, lo que pretendemos señalar es que podría resultar muy formalista aproximarnos al *establishment* únicamente desde el punto de vista de las fuentes y olvidar el aspecto sustancial del mismo. En el supuesto de la Iglesia de Inglaterra, el *establishment* está reflejado en el Derecho de la nación, mientras que en Gales lo encontraríamos en el citado contrato reconocido por el Act de 1920, en ciertas disposiciones de rango público, así como finalmente en el propio Derecho privado de la Iglesia. En definitiva, tanto el ordenamiento estatal como el eclesial tratan a la Iglesia en Gales, como si fuese *established*.

5. La Iglesia en Gales: una asociación u organización voluntaria

5.1. También judicialmente la Iglesia en Gales ha sido considerada una asociación voluntaria, aun cuando jurídicamente, las Iglesias han sido definidas como el conjunto de individuos que pertenecen a una determinada *organización religiosa y desempeñan las funciones de tal confesión*²⁹.

Los organismos que integran a la Iglesia en Gales pueden ser definidos como corporaciones. Sin embargo la propia confesión en sí misma no lo es, porque, tal y como hemos apuntado anteriormente, el anglicanismo en Gales es descrito comúnmente como una asociación voluntaria cuyos miembros se organizan y se vinculan entre sí por medio de un contrato, y salvando las distancias,

como si de un club social se tratase.

La Constitución de la Iglesia y el resto de la normativa eclesial son vinculantes para los miembros de aquélla, es decir, todos aquellos que desempeñan funciones religiosas, incluyendo naturalmente a los sacerdotes, diáconos y en general a las personas cuyos nombres aparecen en los censos electorales de cualquier parroquia galesa³⁰. Por consiguiente, el Derecho de la Iglesia no vincula a todos los galeses, como por el contrario sucede en Inglaterra con la confesión *established*, sino únicamente a las partes que suscriben el contrato, que son en definitiva los fieles anglicanos³¹.

5.2. *The Government of Wales Act* de 1998 establece un mecanismo para facilitar que organizaciones voluntarias de renombre puedan ser consultadas en el ejercicio de las funciones de la Asamblea Nacional. Se considerará que una entidad pertenece a dicha categoría cuando las actividades que llevan a cabo beneficien directa o indirectamente al conjunto a una parte de Gales³². Por ello, puesto que es innegable, independientemente del fenómeno secularizador, que la voz de la Iglesia en Gales influye en la vida del país, dicha confesión puede considerarse una organización voluntaria en sus relaciones con la Asamblea.

En cualquier caso, la concepción de la Iglesia como una organización voluntaria no parece encontrar sus raíces en la historia más reciente. De hecho, la Iglesia de Inglaterra se opuso al *disestablishment* en 1914 y muchos autores han visto en *the Welsh Church Act* de 1914 una norma penalizadora y sospechosa de irregularidades, máxime cuando fue aprobada sin contar con el consentimiento de la Cámara Alta británica. Así, al menos en su institución como una nueva confesión, la Iglesia en Gales fue mucho más una organización involuntaria que voluntaria, porque el *dises-*

tablishment fue impuesto. Pero como el Profesor Watkin ha señalado, si bien al contrato original que permite la aplicabilidad del Derecho eclesiástico anterior a 1920 puede reprochársele un cierto carácter ficticio, desde entonces se ha convertido en un instrumento real a través del consentimiento de sus miembros.

6. La Iglesia en Gales es una organización religiosa

Finalmente, aun cuando esta concepción no ha sido tratada judicialmente, la Iglesia en Gales podría ser reconocida por los tribunales, llegado el caso, como una organización religiosa, en la que sus miembros disfrutarían de libertad religiosa en los términos de la Convención Europea sobre Derechos Humanos y para los fines contemplados en *the Human Rights Act* de 1998. Esta norma jurídica no la define como organización religiosa, pero parece apuntar en esta dirección:

Así, en primer lugar, destaca "Si la sentencia de un tribunal que versa sobre aspectos regulados por *the Human Rights Act* de 1998 afecta al ejercicio por parte de una organización religiosa (bien por sí misma, bien por el conjunto de sus miembros) del derecho de libertad de conciencia, pensamiento y religión, que es reconocido por la Convención, dicho tribunal debe ser consciente de la importancia de tal derecho"³³.

Y en segundo lugar, resulta ilegal para la Asamblea Nacional desempeñar sus funciones ejecutivas y legislativas, así como actuar de forma incompatible con el derecho de libertad religiosa³⁴ reconocido por la Convención y del que la Iglesia en Gales y sus miembros podrían ser titulares.

III. CONCLUSIONES

1. Desde el punto de vista canónico, el *status* de la Iglesia es claro: provincial, autónoma, episcopal, gobernada por un órgano sinodal y forma parte de la Comunión Anglicana.

2. Por otra parte, tal y como hemos tenido ocasión de exponer, existen muchas dificultades para dar una definición precisa de la Iglesia en Gales por parte del Derecho civil. Varias se podrían emplear y aplicar de una manera u otra. Pero no cabe duda que cualquier intento de establecer qué es la Iglesia en Gales para el ordenamiento civil ha sido influido claramente por el proceso de *disestablishment*.

3. Las definiciones en las que nos hemos detenido, serían, de manera sucinta, las siguientes:

3.1. La Iglesia en Gales no es *disestablished*, aunque pueda dar esa impresión.

3.2. Es *non-established* y contractual, pero no es gobernada exclusivamente mediante tal contrato.

3.3. La Iglesia en Gales ha sido *re-established* en virtud de un contrato reconocido por la normativa estatal, que a su vez le ha conferido un poder de autogobierno considerable.

3.4. Es una confesión *quasi-established*, en tanto en cuanto el Estado continúa atribuyéndole funciones de carácter público, derechos y deberes, de tal manera que una parte importante de la normativa secular le es aplicable. Pero esta realidad no es ajena a otras confesiones en el Reino Unido, entre las que cabría destacar por supuesto a la Iglesia de Inglaterra.

3.5. La Iglesia en Gales es en la actualidad una asociación u organización voluntaria, aun cuando no lo fue en el momento de su fundación.

3.6. En el futuro, esta organización religiosa tendrá que detenerse en definir cuál es su *status* como tal, una vez que *the Human Rights Act* de 1998 haya encontrado definitivo acomodo en la sociedad británica.

³³ Human Rights Act 1998, s. 13.

³⁴ Government of Wales Act 1998, ss. 6, 107, 153(2).

³⁵ BCP (1984) Catechism.

³⁶ Church of Scotland Act 1921.

³⁷ Vid. Lambeth Conference 1930, Res. 48, 49.

³⁸ Code of Canons (1995) Can. 1.

4. En consecuencia, la posición legal de la Iglesia en Gales es una combinación de todas las clasificaciones apuntadas.

5. Por otra parte, estas definiciones, con la excepción de aquella que considera a la Iglesia como una entidad contractual, no tienen en cuenta implicaciones teológicas o eclesiológicas. Su Derecho canónico y sus enseñanzas apuntan de una manera implícita a la consideración de tal confesión como nacional, al ser "la tradicional Iglesia de este lugar, católica y reformada"³⁵. A diferencia de la normativa aplicada a la Iglesia de Escocia³⁶, este concepto no aparece de manera explícita en el Derecho estatal.

6. El nombre que había de darse a la nueva Iglesia que surgía del proceso de *disestablishment* fue muy controvertido. Se optó por el de Iglesia en Gales, ya que se trataba en realidad de una escisión de la de Inglaterra. La nueva confesión, mantendría en el futuro sustanciales afinidades con aquella, incluyendo naturalmente las de carácter teológico, pues no en vano ya hemos apuntado que la nueva provincia de la Comunión Anglicana fue constituida por la unión de las diócesis de la Iglesia de Inglaterra que se encontraban en territorio galés en el momento de llevar a cabo el *disestablishment*.

Ahora bien, el ministerio que la Iglesia presta a la sociedad galesa debería reflejarse en una nueva Constitución, pues la actual es imprecisa en diversos aspectos. La Conferencia de Lambeth, que es una reunión periódica del episcopado de las diversas Iglesias que integran la Comunión Anglicana, define a aquellas como las instituciones "que promoverán en sus respectivos territorios una expresión nacional de la fe, vida y oración cristiana"³⁷. La Iglesia Episcopal de Escocia, por ejemplo, proclama en sus cánones que es la "Iglesia escocesa"³⁸.

7. En un período como el actual, en el que la Iglesia en Gales, aún aparece vinculada a los órganos estatales y a los nacionales, sería deseable que aquella propiciase una definición según su Derecho. Los sectores mayoritarios de la Iglesia de Inglaterra se muestran satisfechos de que tal confesión sea considerada sucintamente como *established*. Pero tal y como acabamos de ver, existen dificultades para clasificar legalmente a la Iglesia en Gales. Transcurridos ya ochenta y un años desde la fundación de ésta, parece que es el momento de encontrar una definición precisa de la naturaleza jurídica de esta confesión, a fin de que el Derecho civil pueda utilizarla.